Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 25 de junio de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Industrias Nigua, S. A.
Abogados:	Lic. Víctor León, Dres. Thomas Hernández Metz, Manuel Madera Acosta y Dra. Marisol Vicens Bello.
Recurrida:	Mariely Martínez Durán.
Abogados:	Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Beriguete Pérez.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 10 de agosto de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Industrias Nigua, S. A., entidad comercial, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. San Cristóbal núm. 2, Ensanche La Fe, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de junio de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Víctor León, por sí y por los Dres. Thomas Hernández Metz, Manuel Madera Acosta y Marisol Vicens Bello, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 6 de julio de 2015, suscrito por los Dres. Marisol Vicens Bello, Tomás Hernández Metz y Manuel Madera Acosta, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0974105-8, 001-0198064-7 y 001-1355839-9, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de julio de 2015, suscrito por los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Beriguete Pérez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0876532-2 y 016-0010501-7, respectivamente, abogados de la recurrida Mariely Martínez Durán;

Que en fecha 3 de agosto de 2016, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Mariely Martínez Durán contra la recurrente Industrias Nigua, S. A., (Indusnig), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de diciembre de 2014 una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se rechaza el medio de inadmisión

planteado por la parte demandada, por los motivos antes indicado; Segundo: Declara regular, en cuanto la forma, la demanda interpuesta por la señora Mariely Martínez Durán en contra de la entidad comercial Industrial Nigua, S. A. (Indusning), por ser conforme al derecho; Tercero: Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que unía a la señora Mariely Martínez Durán y la entidad comercial Industrial Nigua, S. A. (Indusning), con responsabilidad para la parte demandada por dimisión justificada; Cuarto: Condena a la entidad comercial Industrial Nigua, S. A., (Indusning), a pagar a favor de la señora Mariely Martínez Durán, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos Dominicanos con Noventa y Seis Centavos (RD$14,099.96), por 28 días de preaviso; Veintisiete Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos Treinta y Cinco Centavos (RD$27,696.35), por 55 días de cesantía; Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos Dominicanos con Noventa y Ocho Centavos (RD$7,049.98), por 14 días de vacaciones; Dos Mil Seiscientos Pesos Dominicanos (RD$2,600.00), por la proporción de la Regalía Pascual, para un total de Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos con Veintinueve Centavos (RD$51,446.29), más los salarios dejados de pagar desde la fecha de la demanda hasta que la sentencia sea definitiva, no pudiendo ser mayor de seis meses, calculados en base a un salario mensual Doce Mil Pesos Dominicanos (RD$12,000.00), y a un tiempo de labora de dos (2) años y siete (7) meses; Quinto: Ordena a la Industrial Nigua, S. A. (Indusning), que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 26 de marzo de 2014 y 30 de diciembre de 2014; Sexto: Compensa entre las partes el pago de las costas del procedimiento, por los motivos antes expuestos"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *"**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Industrias Nigua, S. A., en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala Del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de fecha 30 de diciembre del año 2014, por haber sido hecho conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el presente recurso de apelación y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a Industrias Nigua, S. A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en beneficio del Lic. Miguel Ángel Durán, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte;*

Considerando, que la parte recurrente en el memorial de casación no enuncia ningún medio en los cuales funda su recurso;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que sea declarado inadmisible el presente recurso, por ser las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada menores a los veinte salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma las condenaciones de la sentencia de primer grado, a saber, los valores siguientes: a) Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos con 96/100 (RD$14,099.96), por concepto de 28 días de preaviso; b) Veintisiete Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos con 35/100 (RD427,696.35), por concepto de 55 días de cesantía; c) Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 98/100 (RD$7,049.98) por concepto de 14 días de vacaciones; d) Dos Mil Seiscientos Pesos con 00/100 (RD$2,600.00), la proporción del Salario de Navidad; e) Setenta y Dos Mil Pesos con 00/100 (RD$72,000.00), por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo, para un total de Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos con 29/100 (RD$123,446.29);

Considerando, que en el caso de la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 2-2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, que establecía un salario mínimo de Once Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos con 00/100 (RD$11,292.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD$225,840.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Industrias Nigua, S. A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de junio del 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas de procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Miguel Ángel Durán y Wenceslao Berigüete Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de agosto de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.